

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DEL 3r LIBRO DE MADRIGALES DE MONTEVERDI (VI) POR PARTE DE LA COMPAÑÍA “CONCERTO ITALIANO” DIRIGIDA POR EL SR. RINALDO ALESSANDRINI PROGRAMADO PARA LA TEMPORADA 2024-25, EN EL GRAN TEATRE DEL LICEU DE BARCELONA

FUNDACIÓ DEL GRAN TEATRE DEL LICEU- FIXIUS, SERVICIOS EDITORIALES Y CULTURALES, SL

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Valentí Oviedo Cornejo, en calidad de Director General de la **FUNDACIÓ DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con NIF G-60754223 y domicilio en La Rambla nº 51-59 de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Sr. Manuel-Àngel Martínez García en fecha 19 de abril de 2018, con número de protocolo 1.076, en adelante “FGTL”.

Y de la otra parte, la Sra. Danah García Ginés, en calidad de Administradora única de la empresa **FIXIUS SERVICIOS EDITORIALES Y CULTURALES, SL**, con NIF B-86719598 y domicilio en la calle José Luís Martínez, nº 27 de Torreldones 28250 (Madrid), en virtud de escritura pública otorgada, en fecha 23 de abril de 2013, ante el notario de Madrid Sr José Miguel Díaz Lombardía, con número de protocolo 13/2020, que ostenta la representación exclusiva en España de la compañía “CONCERTO ITALIANO” y del Director Musical, Sr. RINALDO ALESSANDRINI, en adelante denominado el “ADJUDICATARIO”.

Las partes, en la calidad en que intervienen, manifiestan tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato y

MANIFIESTAN

I.- Que la FGTL es una fundación privada catalana de carácter cultural que tiene como principal finalidad promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que reviertan en el fomento y potenciación de la cultura y, más específicamente, de la cultura operística, el cultivo de la cual es históricamente uno de los elementos distintivos de Barcelona, y que ha permitido acreditar al Gran Teatre del Liceu como un equipamiento de referencia en el mundo operístico.

Una de las finalidades propias de la Fundación es la organización de las temporadas estables del teatro y para este fin tiene la necesidad de contratar los servicios artísticos de la compañía “CONCERTO ITALIANO” (en adelante, COMPAÑÍA) para la interpretación del 3r libro de Madrigales de Claudio Monteverdi, programada para la temporada 2024-2025, al tratarse de una de las mejores compañías especializadas en música antigua y de repertorio barroco, con la participación del Sr. Rinaldo Alessandrini como Director Musical.

II.- Con este fin la FGTL ha convocado un procedimiento de contratación con negociación sin publicidad ni concurrencia, seguido bajo el número de expediente 033-T2425-ART-SE.

III.- Que la empresa FIXIUS SERVICIOS EDITORIALES Y CULTURALES, SL es la representante en exclusiva en España de la COMPAÑÍA y del Sr. Rinaldo Alessandrini.

IV.- Que el Órgano de Contratación de la FGTL ha adjudicado el contrato relativo a la interpretación del libro 3ro de Madrigales de Claudio Monteverdi a la compañía CONCERTO ITALIANO dirigida por el Sr. Rinaldo Alessandrini, a través de la empresa FIXIUS SERVICIOS EDITORIALES Y CULTURALES, S.L.

V.- Que el ADJUDICATARIO ha acreditado ante el Órgano de Contratación su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato.

VI.- Que, por todo ello, ambas partes proceden a la formalización del contrato relativo a **LA INTERPRETACIÓN DEL 3r LIBRO DE MADRIGALES DE MONTEVERDI POR PARTE DE LA COMPAÑÍA “CONCERTO ITALIANO” DIRIGIDA POR EL SR. RINALDO ALESSANDRINI** que sujetan a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del presente contrato es regular las condiciones para la contratación de la **INTERPRETACIÓN DEL 3r LIBRO DE MADRIGALES DE MONTEVERDI PROGRAMADA PARA LA TEMPORADA 2024-2025 EN EL GRAN TEATRE DEL LICEU DE BARCELONA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA “CONCERTO ITALIANO” DIRIGIDA POR RINALDO ALESSANDRINI**. La COMPAÑÍA está compuesta por: Cantantes y el Director Musical Rinaldo Alessandrini. La COMPAÑÍA y el Director Musical, están representados en exclusiva en España por FIXIUS SERVICIOS EDITORIALES Y CULTURALES, SL, de conformidad con la programación que se indica a continuación:

- Lugar: Sala Foyer del Gran Teatre del Liceu de Barcelona
- Número de actuaciones: 1
- Fecha y Horario del Concierto: 14 de mayo de 2025, a las 19:30 h

El horario podrá ser modificado por el Teatro en caso de necesidad.

La función tendrá una duración aproximada de 1h.

1.2. El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa y que tiene carácter contractual:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares (Anexo I)

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO, como representante exclusivo en España de la COMPAÑÍA y del Director Musical, será el responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:



1. Poner a disposición del LICEU los servicios de la COMPAÑÍA y del Director Musical para la representación del espectáculo indicado en la cláusula primera.
2. Velar por el cumplimiento por parte de la COMPAÑÍA y del Director Musical de las siguientes condiciones:
 - a- A respetar la ficha artística de modo que cualquier cambio en la ficha se pactará de mutuo acuerdo.
 - b- Proporcionar el espectáculo completamente montado y asumir la responsabilidad artística de la interpretación.
 - c- La COMPAÑÍA y el Director Musical se obligan con el LICEU, en nombre propio y en el de todos y cada uno de sus miembros, a:
 - Trabajar armónicamente con la Dirección Artística, Producción y Dirección Técnica del LICEU.
 - Respetar el planning artístico y técnico del LICEU.
 - Someterse a las normas de funcionamiento interno LICEU.
 - Aceptar y cumplir las costumbres y la legislación de espectáculos vigentes en Cataluña.
 - Estar presentes en Barcelona, a partir de las fechas acordadas con la Dirección Artística del LICEU, para tomar parte de los ensayos, en su caso, y la representación programada.
 - No ausentarse de la ciudad de Barcelona durante el período a que se refiere el pacto Primero sin el permiso previo del LICEU, expresado por escrito.
 - No participar en ningún acto público relativo al objeto de este contrato (conferencias, ruedas de prensa, etc.) sin el permiso del LICEU, expresado por escrito, durante el mismo período a que se refiere la cláusula primera.
 - Llevar a término todos los trámites y gestiones necesarios para obtener (en su caso) los pasaportes, autorizaciones y toda la documentación necesaria para el viaje y la actuación en Barcelona.
 - El representante de la COMPAÑÍA y del Director Musical Rinaldo Alessandrini garantiza que los mismos, ni en el momento de arrendar sus servicios ni durante toda su prestación, no tienen ni tendrán formalizado ningún tipo de contrato, precontrato o documento, ni ningún compromiso verbal que pueda afectar, limitar o condicionar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de manera que los servicios de todos ellos estarán disponibles en las fechas acordadas para cumplir el encargo que reciben en este acto. No obstante, en el caso de que esto no fuera posible por cualquier causa (enfermedad, lesión, absentismo, etc.), la COMPAÑÍA y el Director Musical indicados también se obligan a prever y solucionar todas las posibles eventualidades que se puedan presentar relativas a sustituciones, a fin que los ensayos, en su caso, y la representación se puedan llevar a cabo con total normalidad.
3. El ADJUDICATARIO se responsabilizará de liquidar los gastos de honorarios, visados de los miembros COMPAÑÍA y del Director Musical, así como cualquier otro gasto que sea preciso.
4. El ADJUDICATARIO declara que está en posesión de todas las autorizaciones y permisos administrativos para la actividad a desarrollar.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FGTL

La FGTL se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Organización del espectáculo en el marco de la temporada artística en el cual se halla programado poniendo a disposición del ADJUDICATARIO, de los miembros de la COMPAÑÍA y del Director Musical y, en perfectas condiciones de funcionamiento, el espacio escénico a utilizar durante el montaje, en caso de que el espectáculo lo requiera, ensayos, si se hubieren establecido, y representación.
- Poner a disposición de la COMPAÑÍA y del Director Musical los técnicos de luz y sonido que sean necesarios para la sala y las necesidades técnicas acordadas.
- Carga y descarga del material en Barcelona, así como los gastos de personal de escenario necesario que se generen, en su caso, para el montaje y desmontaje.
- Recepción del público, venta de entradas y servicio de seguridad.
- Organización de los actos de comunicación y publicidad necesarios para el espectáculo objeto del contrato.
- Inclusión en el programa del nombre de los miembros de la COMPAÑÍA según se haya acordado con el LICEU.

CUARTA. DURACIÓN

Este contrato obliga a las partes a partir de la fecha de su formalización y finaliza el día 14 de mayo de 2025, tras la celebración de la representación.

QUINTA. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO Y OTROS GASTOS

5.1. PRECIO

El precio se establece en un total de 16.255.-€ (DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS) antes de IVA.

El precio incluye la contraprestación por la cesión de derechos pactados en el presente contrato.

5.2. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

La FGTL se compromete a realizar los pagos según se detalla a continuación, mediante transferencia bancaria al número de cuenta del ADJUDICATARIO, de conformidad con la forma de pago establecida por la FGTL, todo ello previa presentación de la correspondiente factura, en formato PDF (un documento por factura), al [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED]. El ADJUDICATARIO emitirá una factura.

El abono de la cantidad más arriba indicada se efectuará en un único pago, a lo largo de la semana posterior a la celebración del espectáculo.

El ADJUDICATARIO se hará cargo de la gestión de las posibles retenciones previstas por la legislación vigente.

Otros gastos que puedan derivarse de la representación del espectáculo incluidos viajes, traslados y alojamiento no serán a cargo de la FGTL, según convenio suscrito entre la FGTL y el Istituto Italiano di Cultura in Barcellona.

SEXTA. POLÍTICA DE PRECIOS Y TAQUILLA

La política de precios e ingresos de taquilla corresponden en exclusiva a la FGTL.

La FGTL facilitará al ADJUDICATARIO 10 entradas para el Concierto objeto del presente contrato. La COMPAÑÍA y el Director Musical solicitarán dichas invitaciones con un mínimo de 48 horas antes de la función. En caso de no ser solicitadas la FGTL se reserva el derecho de poner a la venta dichas localidades.

SÉPTIMA. PROMOCIÓN DEL ESPECTÁCULO

El ADJUDICATARIO autoriza expresamente, dentro de las normas y usos del Teatro, la cobertura informativa del espectáculo para prensa gráfica, radio, televisión, web y redes sociales. En este sentido, facilitará al máximo la realización de las actividades promocionales de la COMPAÑÍA (ruedas de prensa, entrevistas, etc.) promovidas por la FGTL.

La FGTL, por su parte, se compromete a realizar la promoción necesaria para la buena marcha del espectáculo.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El ADJUDICATARIO autoriza a la FGTL a:

- a) Que pueda efectuar una grabación audiovisual para el archivo interno del Gran Teatre del Liceu.
- b) La utilización de un fragmento de hasta tres (3) minutos de duración exclusivamente para fines informativos y en redes sociales y canales institucionales de titularidad de la FGTL.
- c) La difusión de ese fragmento de hasta tres (3) minutos de duración en redes sociales y canales institucionales de titularidad del LICEU.

Asimismo, el ADJUDICATARIO autoriza a la FGTL para que pueda realizar fotografías de los miembros de la COMPAÑÍA y del Director Musical durante los ensayos y/o durante el espectáculo con finalidades de archivo, promocionales o informativas del propio espectáculo.

La contraprestación por esta cesión de derechos está comprendida en el precio indicado en la cláusula Quinta. Cualquier otro uso de las grabaciones o de las imágenes no previsto expresamente en esta cláusula deberá ser aprobado por escrito por parte del ADJUDICATARIO.

NOVENA. OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

A lo largo de toda la duración del contrato el ADJUDICATARIO deberá estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud y será estricta y rigurosamente responsable con carácter exclusivo y sin ningún cargo a cuenta de FGTL del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.



Asimismo, se compromete a velar porque los miembros de la COMPAÑÍA y del Director Musical estén al día del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social que, en su caso, les correspondan, de todo el equipo técnico y/o artístico que aporten, en su caso, al espectáculo objeto de contrato.

De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31 /1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales el ADJUDICATARIO, la COMPAÑÍA y Director Musical están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en este sentido, se obligan a entregar a la FGTL la documentación correspondiente.

El ADJUDICATARIO/COMPAÑÍA/Director Musical se obligan a cumplir con las normas y protocolos establecidos en material de prevención de riesgos laborales de la FGTL.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y ESPECIFICIDAD DE LA RELACIÓN ENTRE FGTL Y LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL ADJUDICATARIO

El presente contrato tiene naturaleza civil, por lo que no puede ser interpretado nunca como un contrato laboral, ni de sociedad mercantil o asociación civil particular.

Ambas partes manifiestan expresamente que entre la plantilla de trabajadores del ADJUDICATARIO y la FGTL no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo el ADJUDICATARIO responsable, en su condición de empleador, de todos los deberes y obligaciones que se deriven de su relación laboral con sus trabajadores.

Asimismo, entre los componentes de la COMPAÑÍA y el Director Musical, por un lado, y la FGTL, por el otro, no se crea ningún vínculo laboral ni de dependencia, siendo la COMPAÑÍA responsable de los deberes y obligaciones de sus componentes o, en su caso, los miembros de la misma según el régimen organizativo que tuvieran establecido con la COMPAÑÍA, con total indemnidad de la FGTL.

El ADJUDICATARIO se compromete a presentar a la FGTL los formularios A1 o E101 de todos los miembros o aquella documentación acreditativa de que todos los miembros de la COMPAÑÍA y del Director Musical estén dados de alta en la seguridad social durante la estancia en Barcelona y cumplen con las obligaciones que les correspondan con la Agencia Tributaria.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Sin perjuicio del establecido en el pliego de cláusulas administrativas relativa a la resolución del contrato, serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del ADJUDICATARIO o la extinción de la personalidad jurídica de la otra parte, sin perjuicio del que prevé el artículo 98 de la LCSP en lo referente a la sucesión del contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre el ADJUDICATARIO y la FGTL.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero

que contravenga lo establecido en los pliegos de condiciones particulares.

d) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en relación con la FGTL que no sea subsanado de forma inmediata una vez notificada la incidencia.

e) Las especificadas en la normativa aplicable.

f) Incurrir, por parte del ADJUDICATARIO, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas al LCSP.

La concurrencia de cualquier de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

2.- Así mismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de FGTL sean cuales sean las causas de tales supuestos.

3.- La FGTL, podrá en cualquier momento, resolver este Contrato por determinación propia, abonando al ADJUDICATARIO todas aquellas cantidades satisfechas por este debidamente acreditadas y, además, una indemnización de conformidad con lo que establece el artículo 313 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- En caso de que el objeto del contrato no se pueda llevar a cabo por motivos atribuibles a fuerza mayor, quedará resuelto sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente en concepto de daños y perjuicios o cualquier otro concepto. Para acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor, la parte que lo alegue tendrá que comunicarlo a la otra en un plazo no superior a cinco días, así como la imposibilidad de llevar a cabo la prestación objeto de este contrato como consecuencia de aquella causa

Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares sólo serán considerados de fuerza mayor previa acreditación de los mismos por parte del ADJUDICATARIO o la COMPAÑÍA.

En caso de que se den las mencionadas circunstancias, el ADJUDICATARIO devolverá a la FGTL las cantidades que hubiere percibido como anticipo.

DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes han de cumplir con los principios de licitud del tratamiento que establece el artículo 5 del RGPD, y a no revelar ni difundir datos relativos al tratamiento de datos personales titularidad de la FGTL o gestionados por esta entidad. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir los requerimientos en materia de Seguridad de la Información de la FGTL en la elaboración de los productos y/o servicios que le proporcione.

Asimismo, informamos al ADJUDICATARIO que sus datos personales serán tratados bajo la responsabilidad de la FGTL para gestionar la presente relación contractual, y se conservarán mientras haya interés mutuo para ello y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, limitación y oposición enviando un mensaje en RGPD@liceubarcelona.cat y si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad catalana de protección de datos en apdcat.gencat.cat.

El ADJUDICTARIO está obligado al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente lo indique el Teatro, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años. El incumplimiento de lo que dispone esta cláusula dará derecho a la FGTL a una indemnización por el perjuicio causado.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato tiene la consideración de contrato privado, de acuerdo con el artículo 26.1.b de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, y la modificación de este contrato. En cuanto a los efectos y extinción del contrato, se regirá por la legislación civil y mercantil española, con expresa exclusión de la legislación laboral.

En caso de divergencia entre las partes sobre la interpretación o ejecución del contrato, se intentará resolver amistosamente, de no ser posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Barcelona.

Y en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente, a un solo efecto, el presente contrato en Barcelona en la fecha de la firma

Sr. Valentí Oviedo Cornejo
Director General
Fundació del Gran Teatre del Liceu

Sra. Danah García Ginés
Administradora única
Fixius Servicios Editoriales y Culturales, SL